

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

VERSION PUBLICA

HOSPITAL NACIONAL DE
SANTA ROSA DE LIMA
UNIDAD DE ADQUISICIONES
Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL (UACI)

Libre Gestión No. 05/2018
Contrato No. 11/2018
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.
FONDO GENERAL
Resolución de Adjudicación No. 06/2018

Contrato No. 11/2018
Infra de El Salvador, S. A. de C. V.

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 20 MAR 2018

Nosotros, **EFRAIN TORRES FLORES** y **SERGIO BARA WEIL**; el primero de treinta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad Personal numero

actuando en nombre y representación, en calidad de Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, en virtud del acuerdo **Nº 053** de fecha cinco de Enero del año dos mil dieciocho, disposición que le confiere la representación legal, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación del **Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima**, según Artículos números diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones legales que me conceden facultades para comparecer en actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, y **SERGIO BARA WEIL** de treinta y nueve años de edad portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V."**; con Número de Identificación Tributaria

cuya personería compruebo mediante testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital de la mencionada Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Novato, inscrita en el Registro de Comercio el veintinueve de junio del dos mil diez, al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE de sociedades; de ella consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado; que su finalidad social esta la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta o separadamente; b) Credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día cinco de marzo del dos mil quince, al número sesenta y dos del Libro tres mil

trescientos ochenta y siete de Sociedades, celebrada el día dieciocho de febrero del dos mil quince, se eligió la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo como presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para el periodo de tres años contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio, periodo que esta vigente; c) Poder Especial otorgado por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha a favor del señor Sergio Bara Weil, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre del dos mil quince, ante los oficios del notario René Salvador García González, y en donde me faculta dicha sociedad entre otras a celebrar contratos. En el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA** y en el carácter con que comparecemos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** El Contratista se obliga a suministrar OXIGENO MEDICINAL Y OXIDO NITROSO al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Ren-glón	Descripción del Producto	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Valor Total	Entregas
1	Código: 12000060 Oxido Nitroso 56 libras, carga	C/U	3	\$ 183.90	\$ 551.70	SEGÚN CONSUMO 1-2 entregas por semana
2	Código: 12000065 Oxigeno de 23 p.c., carga	C/U	135	\$ 8.10	\$ 1,093.50	SEGÚN CONSUMO 1-2 entregas por semana
3	Código: 12000068 Oxigeno de 50 p.c., carga	C/U	30	\$ 9.60	\$ 288.00	SEGÚN CONSUMO 1-2 entregas por semana
4	Código: 12000071 Oxigeno de 110 p.c., carga	C/U	25	\$ 13.10	\$ 327.50	SEGÚN CONSUMO 1-2 entregas por semana
5	Código: 12000075 Oxigeno de 220 p.c., carga	C/U	525	\$ 23.80	\$ 12,495.00	SEGÚN CONSUMO 1-2 entregas por semana
	Total.....				\$ 14,755.70	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización número 05/2018 y sus anexos; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista el día dieciocho de Enero de dos mil dieciocho; c) La Resolución de Adjudicación número 06/2018 de fecha veintinueve de Enero de dos mil dieciocho; d) La Garantía de Cumplimiento de contrato; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos mencionados, prevalecerá el Contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El Contratista se obliga a entregar el Oxigeno en las bodegas de la sucursal de San Miguel según

requerimiento de la Administradora de Contrato, por medio de notas de remisión, haciéndose una sola factura al finalizar el mes, tal como se describe en la Cláusula Primera, el Guardalmacén verificará si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente a presencia del Contratista o de la persona que ésta haya designado, a fin de confrontar si lo que se entrega es lo que se relaciona en la Nota de Remisión ó factura, identificará las posibles averías, faltantes o sobrantes y levantará el acta de recepción que firmará juntamente con la persona que hace la entrega, y su vigencia será desde la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. **CUARTA : MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total de este Contrato es de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,755.70) que el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima pagará al Contratista o a quien esta designe legalmente; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** Para cubrir el importe de este Contrato, El Hospital ha constituido la respectiva reserva de de fondos: 2018-3226-3-0202-21-1-54123; si vencido este ejercicio fiscal no se consumiere en su totalidad este Contrato se realizará la respectiva provisión para el siguiente periodo. Para lo cual el Hospital notificará por escrito en su debido tiempo. **SEXTA: FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS.** El monto total de este Contrato será pagado por El Hospital en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación de parte del Contratista en la Unidad Financiera Institucional de las facturas a nombre del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, según la Cláusula Primera de este Contrato, en cada factura se detallará: El número del Renglón; la descripción del Producto; la Unidad de Medida; la cantidad del Producto que se entrega; su Precio Unitario; el valor total del Renglón y la suma de éstos, debe dar el valor total de la factura, ya sean entregas parciales o totales. **SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO,** La Administradora de Contrato estará a cargo de la Lic. **SANDRA LORENA ESCOBAR DE HERNANDEZ**, quien es mayor de edad, empleada de este Hospital, será la responsable de la ejecución del presente contrato, y quien deberá darle cumplimiento al Artículo No. 82 Bis de la LACAP, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **OCTAVA : CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y

obligaciones que adquiere en este Contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: FIANZAS.** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a través de un Banco; Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) **Fianza de Cumplimiento de Contrato:** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato, la cual servirá para garantizar su efectivo cumplimiento; deberá presentarla en la UACI del Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba debidamente legalizado este Contrato y estará vigente por un plazo de hasta treinta días posteriores a la finalización del contrato. **DECIMA : MULTAS:** En caso de atraso por parte del Contratista en la entrega del suministro en el plazo indicado en la Cláusula Tercera en relación con la Primera; pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la multa impuesta por El Hospital por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días; en los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, Procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, la Multa mínima a imponer en cumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el Caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se le adeude AL CONTRATISTA, la suma a que ascienda la multa o podrá hacerla efectiva de la Fianza de Cumplimiento de Contrato o exigirle al Contratista su pago directo e inmediato. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **DECIMA PRIMERA : SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja entre las partes durante la vigencia de este Contrato será sometido a las fases de **ARREGLO DIRECTO** de conformidad a lo regulado en los artículos número ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si no se lograre ningún acuerdo se someterán al **ARBITRAJE**, de conformidad a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS.**

Cuando se comprueben defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer el Suministro defectuoso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación. Si no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se dará por caducado y se hará efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato, sin responsabilidad para El Hospital. **DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO**. El Hospital podrá dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Que el Contratista no rinda la Fianza de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado; b) Que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) Que el Contratista entregue el producto de inferior calidad a lo ofertado y contratado o no cumpla con las condiciones estipuladas en este Contrato. y d) Por mutuo acuerdo entre las partes o por el vencimiento del mismo.

DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado este Contrato. En caso de incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o a las especificaciones de las Bases de Licitación, El Hospital podrá notificar al Contratista, su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez días calendario contados a partir de la fecha en que el Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir las irregularidades, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. En caso que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento, el Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo notificarle por escrito esta decisión. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES**. Si en la ejecución de este Contrato hubiere necesidad de modificarlo, estas modificativas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Director del Hospital y se formalizará a través de una Resolución Modificativa. Queda acordado que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente Contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor total, para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA**. El presente Contrato entrará en vigencia **a partir de la fecha en que ambas partes lo firmen hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.** **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION**. Para los efectos legales de este Contrato, las partes contratantes

HOSPITAL NACIONAL DE
SANTA ROSA DE LIMA
UNIDAD DE ADQUISICIONES
Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL (UACI)

Libre Gestión No. 05/2018
Contrato No. 11/2018
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.
FONDO GENERAL
Resolución de Adjudicación No. 06/2018

nos sometemos expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, a apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio y aceptará al depositario judicial de los bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley aplicable a la materia, renunciando a efectuar reclamos que no sean los establecidos en este contrato. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en la direcciones que las partes señalan, así: **EL HOSPITAL** en Ruta Militar, salida a San Miguel y **EL CONTRATISTA** en veinticinco avenida norte número mil ochenta, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este Contrato



Dr. Efraín Torres Flores
Director del Hospital

A large, stylized handwritten signature in blue ink, corresponding to the name of the hospital director.

Ing. Sergio Bará Weil
Contratista

